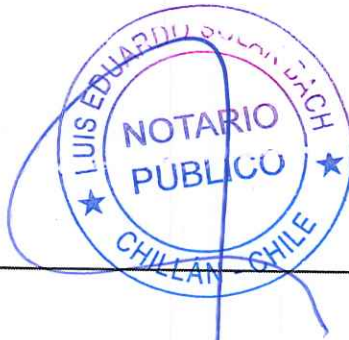




CBRT

Conservador de Bienes Raíces de Temuco

Conservador de Bienes Raíces de Temuco

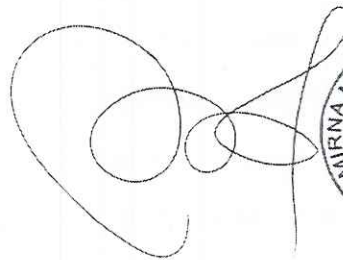
Vicuña Mackenna 361, Temuco

<http://www.cbrtemuco.cl>

Copia de Escritura

El Conservador de Bienes Raíces de Temuco certifica que la Escritura de fojas 213 F número 88 correspondiente al año 1991, adjunta al presente documento, está conforme con su matriz. Temuco, 13 de Marzo del 2023.

Temuco, 13 de Marzo del 2023



ELR

Código de verificación: 9hmtm07i8a



2023-1991-213-88-155397

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799.
La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.cbrtemuco.cl, donde estará disponible por 60 días contados desde la fecha de su emisión.
Documento impreso es sólo una copia del documento original.

★ LUIS EDUARDO GARCÍA
40N



Rep No 88

ACTA DE SESION

CORPORACION DE APOYO A LA NINEZ Y JUVENTUD EN RIESGO SOCIAL
CORPORACION LLEQUEN

[illegible]

En la ciudad de Temuco, República de Chile, a veinticinco días del mes de Enero del año de mil novecientos noventa y uno, ante mí, Ricardo Andrés Fonseca Gottschalk, Abogado, Notario Público de la Agrupación de las Comunas de Temuco, Melipeuco, Villcán, Cunco y Freire, con domicilio en esta ciudad, calle Arturo Prat número cuatrocientos cuarenta y uno, Suplente del Titular don Raúl González Becar, según consta del Decreto Judicial protocolizado bajo el número uno y agregado al presente bimestre del año en curso.- Comparece: Don RENATO ANDRES MATURANA BURGOS, cédula nacional de identidad número cuatro millones treinta y dos mil quinientos ochenta y cinco guión cinco, Abogado, casado, domiciliado en Temuco, calle Manuel Bulnes número trescientos cincuenta y uno, Oficina ochenta y dos, octavo piso, chileno, mayor de edad, quien acredita su identidad, nacionalidad y lugar de nacimiento con su respectiva cédula personal citada y expone: Que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública el Acta de Sesión de la Corporación de Apoyo a la Niñez y Juventud en Riesgo Social, Corporación Llequén, que es del



tenor siguiente : En Concepción a veinte de Diciembre de mil novecientos noventa , siendo las dieciocho horas se lleva a efecto la Reunión acordada , con la asistencia de las personas que se individualizan y firman al final de la presente acta , quienes manifiestan que se han reunido con el propósito de tomar los acuerdos necesarios para constituir la "Corporación de Apoyo a la Niñez y Juventud en Riesgo Social" Corporación Llequén .- Preside la Reunión don Tomás Stevens Noel , Pastor de la Primera Iglesia Metodista de Concepción .- Después de debatir los objetivos y artículos que regirán en la Corporación , acuerdan por unanimidad constituir la : **PRIMERO** : Aprobar los estatutos por los cuales se regirá la corporación se les da lectura en forma total y su texto es el siguiente "Estatutos de la Corporación de Apoyo a la Niñez y Juventud en Riesgo Social" Corporación Llequén .- **TITULO PRIMERO : Objetivos y Duración**
ARTICULO PRIMERO : Se constituye una Corporación de derecho privado para la atención del menor en riesgo social.- Su nombre será el siguiente : "Corporación de Apoyo a la Niñez y Juventud en Riesgo Social", que se regirá por los presentes estatutos , y en silencio de ellos , por las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en el Código Civil y en el Decreto Supremo ciento diez del Ministerio de Justicia , sobre la materia .-**ARTICULO SEGUNDO**: El domicilio de esta Corporación será la Octava Región del país , Provincia de Concepción , Comuna y ciudad de Concepción , calle Barros Arana número novecientos cincuenta y uno oficina trescientos diez , sin perjuicio de establecer oficinas en otras ciudades del territorio nacional .- **ARTICULO TERCERO** : La Corporación no tendrá fines de lucro ni de carácter político y / o



religioso y sus objetivos principales serán los siguientes :

A) Atender los jóvenes en situación de riesgo social, propendiendo a dar atención integral , con miras a prevenir conductas desadaptativas que los lleven a involucrarse posteriormente en actos delictivos .- B) Fomentar conductas positivas , integrándolos a actividades recreativas , deportivas , culturales , manuales entre otras con el objeto de mejorar su desempeño social .- C) Auspiciar y organizar eventos que signifiquen mayores ingresos económicos para la Corporación.- D) Representar los asociados en toda gestión que tenga relación con el cumplimiento de los objetivos propios de la Corporación .- ARTICULO CUARTO: La duración de la Corporación será indefinida y el número de socios será ilimitado .- TITULO SEGUNDO : De Los Socios : Los Socios de esta Corporación se clasifican en : a) Socios activos , b) Socios Cooperadores , c) Socios Honorarios .- ARTICULO QUINTO : Socios activos son aquellos que se comprometen a respetar estos estatutos y a realizar acciones que lleven al logro de los objetivos de esta Corporación y que se comprometan al pago de cuotas ordinarias , y extraordinarias que fije el Directorio .- Esta calidad de socio le dará derecho a participar en reuniones de asamblea , a elegir y ser elegido en los cargos que estipulen los Estatutos , pero no podrán ser elegidos si no se encontrasen al día en el pago de sus cuotas.- Tendrán derecho a presentar cualquier proyecto al estudio del Directorio , acceso al Libro de Actas y Contabilidad que lleve la Corporación .- Adquirirán la calidad de socios activos una vez que el Directorio haya aprobado su incorporación .- Pueden ser socios activos .- a) Las personas naturales mayores de veintiún años y b) Las



Personas Jurídicas.- **ARTICULO SEXTO:** Son socios cooperadores las personas naturales o Jurídicas que vivan dentro del territorio nacional o en el extranjero que se comprometan a colaborar económicamente para el logro de los objetivos propios de esta Corporación, siempre que hayan sido aceptados en tal calidad por el Directorio de la Corporación.- Estos socios tendrán sólo el derecho a recibir información en relación a las actividades realizadas por la Corporación.- **ARTICULO SEPTIMO :** Son socios honorarios las personas que hayan prestado servicios calificados a la Corporación.- Para recibir la calidad de socio honorario se requerirá de la aprobación del Directorio por unanimidad.- Esta calidad de socio no estará obligado a cancelar cuotas y no podrá ser miembro del Directorio, ni tendrá derecho a voto.- **ARTICULO OCTAVO :** Los socios activos y socios cooperadores estarán obligados a cancelar las cuotas que fije el Directorio en la suma que éste determine, cada Bimestre.- **ARTICULO NOVENO :** La calidad de socio se pierde : a) Por fallecimiento de éste.- b) Por renuncia escrita presentada al Directorio, transcurridos treinta días de recibida la carta renuncia se entenderá que fue aceptada por el Directorio.- El socio debe cumplir sus compromisos de cancelación de cuotas hasta la fecha que se dé por aceptado el retiro o renuncia.- c) Por expulsión acordada por los dos tercios del Directorio en los casos que los socios faltaren al pago de cuotas o que infrinjan gravemente las obligaciones de estos estatutos y las que los Reglamentos le impongan, o incurran en actos que vayan en desmedro del prestigio a los bienes o a las actividades de la Corporación.- Dentro del plazo de cinco días hábiles, contados desde la fecha de la

Doscientos quince.-



notificación de la medida, el socio afectado podrá pedir reconsideración a ella.- La notificación de la sanción se hará personalmente o por carta certificada.- La Corporación mantendrá al día los Registros de socios activos, colaboradores y honorarios con sus nombres completos, domicilios, actividades y/o profesiones.- TITULO TERCERO : Del Patrimonio : **ARTICULO DECIMO :** El patrimonio de la Corporación estará formado por : a) Por los bienes que sus socios destinen a ella.- b) Por el valor de las cuotas de incorporación, cuotas ordinarias y cuotas extraordinarias que fije el Directorio.- La cuota de incorporación de cada socio será el equivalente al cincuenta por ciento de una Unidad Tributaria Mensual, vigente a la fecha de incorporación.- La cuota ordinaria Bimestral será de un diez por ciento de una Unidad Tributaria Mensual vigente al momento de pago efectivo de la cuota.- c) Por las subvenciones o aportes que haga el Estado o Municipalidades, u otras personas naturales o Jurídicas, sean estas nacionales o extranjeras.- d) Por donaciones, Herencias, legados, erogaciones y Fondos en general que se obtengan de personas naturales o jurídicas, nacionales ; internacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las Municipalidades, Organismos Fiscales, Semifiscales o de Administración Autónoma, acrecerá además con todos los bienes que adquiera la Corporación a cualquier título y con los frutos civiles o naturales que ellos produzcan.- La Corporación podrá aceptar toda clase de donaciones, Herencias o Legados, incluso aquellos que tengan causa onerosa, podrá aceptar y celebrar contratos sujetos a condiciones siempre que ellos no se opongan o sean contrarias



a las disposiciones y objetivos de estos Estatutos .- e) En general todos los recursos que por cualquier medio ingresen a su domicilio, previa calificación y aceptación del Directorio.- TITULO CUARTO : De Los Organos de La Administración y Sus Actividades .- PARRAFO PRIMERO : Del Directorio : ARTICULO DECIMO PRIMERO : El Directorio tendrá todas las facultades de administración de la Corporación , que están establecidas en los Estatutos , los que ejercerá en plenitud.- También podrá delegar en la forma que estime conveniente , entre los Ejecutivos de la Corporación.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO : El Directorio estará compuesto por siete miembros y por cada treinta nuevos socios se agregará un Director más .- Este Directorio será elegido cada dos años en Asamblea General Ordinaria , en la cual cada socio sufragará por una sola persona , proclamándose elegidos aquellos socios que en una misma y única votación obtengan el mayor número de votos hasta completar la suma de siete miembros .- En el caso que se produjera empate en relación al número de sufragios , se elegirá al socio más antiguo , y aún así no se resolviera el socio a elegir, se acudirá al orden alfabético de sus apellidos , comenzando por el apellido paterno y si aún no se resolviera se continuará con el apellido materno .- ARTICULO DECIMO TERCERO : Los miembros del Directorio durarán dos años en sus cargos , renovándose cada dos años éste en forma parcial .- Los miembros del Directorio podrán ser reelegidos por periodos iguales en formas indefinida .- ARTICULO DECIMO CUARTO : No podrán ser elegidos Directores los socios que hayan sido condenados por crimen o por simple delito en los quince años anteriores a la fecha que se pretenda elegirlo .- ARTICULO DECIMO QUINTO :

Doscientos dieciseis.-



El Directorio elegido deberá sesionar por primera vez a lo sumo al sexto día hábil de su elección, correspondiendo los cargos de Presidente y Vice Presidente a las dos más altas mayorías.- Luego se elegirán los cargos de Secretario General, Un Secretario de Actas, Un Tesorero y Dos Directores en conformidad al acuerdo que tome el Directorio.- **ARTICULO DECIMO SEXTO** :El Directorio se sesionará con la mayoría de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de sus miembros asistentes.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO** : Anualmente, durante el primer trimestre de cada año el Directorio presentará a la Corporación una memoria, Balance e Inventario de los Bienes, firmado por un contador.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO** : Los miembros del Directorio cesarán en sus funciones si perdieran la libre administración de sus bienes, si fueran condenados por crimen o simple delito y si dejaran de asistir por más de tres meses consecutivos a las sesiones de Directorio sin la autorización expresa de éste.- **ARTICULO DECIMO NOVENO** : En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, renovación, cesación o imposibilidad de un Director, El Directorio podrá nombrar un reemplazante, el que durará en el cargo sólo el tiempo que falte para que cumpla su tiempo el Director reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO** :El Directorio tendrá sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes, pudiendo además, llamar a sesiones extraordinarias cuando lo solicite el Presidente, o los Directores, por escrito.- El procedimiento de efectuar las citaciones lo fijará el Directorio en la primera Sesión Anual que celebre.- Cuando se cite a Sesión extraordinaria deberán explicarse los objetivos de la misma.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO** : En el libro especial de Actas se dejará



constancia de las deliberaciones y acuerdos tomados , firmando todos los Directores los acuerdos trascendentes .- Si algún miembro del Directorio no estuviera de acuerdo con alguna de las decisiones deberá dejar constancia en este Libro de Actas de su disconformidad.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO :** El Directorio presentará anualmente una memoria y balance de la Corporación , firmado por un contador , lo que pondrá a consideración de la Asamblea , remitiéndolos luego al Ministerio de Justicia para conocimiento de la marcha y situación financiera de la Corporación .- Este informe , además , deberá contener los nombres completos de los Directores y el lugar preciso donde se encuentra funcionando la Corporación .- El Directorio tendrá la responsabilidad de la Dirección Superior de la Corporación , de acuerdo a estos Estatutos y al mandato de la Asamblea .- Son Atribuciones del Directorio : a) Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan los Estatutos , objetivos y finalidades de la misma .- b) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos.- c) Citar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias cuando ellas sean necesarias o lo solicite por lo menos la tercera parte de los socios activos de la Corporación indicando expresamente el objetivo o materia a tratar .- d) Delegar en todo o parte de sus atribuciones en los miembros o en funcionarios de la Corporación con el voto de aceptación de los dos tercios de los Directores en ejercicio .- e) Dictar y aplicar los Reglamentos que sean necesarios para el mejor funcionamiento de las comisiones , o comités de la Corporación que se creen para el cumplimiento de sus fines .- f) Cumplir los acuerdos de la Asamblea General para su sanción .- g) resolver toda materia , conflicto o



responsabilidad no previstas en los Estatutos y que diga relación con la marcha de la Corporación.- i) Crear toda clase de filiales, que estime necesario para el mejor funcionamiento de la Corporación.- j) Nombrar y remover al personal rentado en la Corporación.- k) Conocer y resolver las solicitudes de incorporación y renunciaciones que se presenten.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO : El Directorio tendrá amplias atribuciones para dirigir y administrar la Corporación, entendiéndose que tiene todas las que sean necesarias para el logro de los objetivos y fines de la Institución, como administrador de bienes sociales.- El Directorio tendrá entre otras facultades, la de comprar, vender, hipotecar, dar y tomar en arrendamiento, ceder, transferir, permutar, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar, constituir derechos reales en general sobre toda clase de bienes muebles y bienes inmuebles.- Aceptar cauciones prendarias e hipotecar y alzar dichas cauciones, otorgar cancelaciones y recibos, celebrar contratos de trabajo, fijar condiciones y ponerle término, estipular en cada contrato que celebre precios, plazos y condiciones que estime conveniente.- Anular, rescindir, revocar y terminar dichos contratos.- Poner término a los contratos por resolución, desahucio o cualquier otra forma; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes y de depósito en ahorro y crédito, en moneda nacional y extranjera y girar sobre ellas.- Retirar talonarios de cheques y aprobar saldos, contratar seguros, pagar las primas, aprobar las liquidaciones de seguros y percibir el de las pólizas.- Percibir, contratar, alzar y proponer prendas, constituir, modificar, prórrogar, disolver



sociedades, asistir a juntas con derecho a voz y voto.- Delegar, aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar créditos, delegar parte de sus atribuciones en el Presidente y otros miembros del Directorio, funcionarios de la Corporación o terceros ajenos a ellos cuando fundadamente se determine, ejecutar todo acto que tienda a la buena administración de la Corporación.-

PARRAFO SEGUNDO : Del Presidente, Del Tesorero, y Del Secretario de Actas.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO : El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación.-

ARTICULO VIGESIMO QUINTO : Le corresponde al Presidente específicamente : a) Convocar y presidir las Reuniones del Directorio.- b) representar judicialmente y extrajudicialmente a la Corporación.- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las Facultades concedidas a otros miembros del Directorio por Estatutos.- d) Citar al Directorio a Sesión extraordinaria cuando lo estime necesario o cuando los Directores lo pidan por escrito.- e) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan de actividades a realizar durante el año.- f) Presentar al Directorio, para su conocimiento y aprobación el problema anual de la Corporación y el balance de las operaciones firmado por un contador.- g) Designar comisiones para llegar a feliz término en los trabajos propuestos.- h) Aprobar la designación del personal.- i) Dirigir la organización administrativa de la institución y controlar sus finanzas.- j) Ejercer control disciplinario sobre el personal administrativo de la Corporación y de sus sucursales, oficinas y establecimientos, pudiendo delegar esta facultad en funcionarios superiores de la Corporación.- k) Firmar la



documentación propia de su cargo y aquella que deba presentar la Corporación.- l) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos del Directorio.- m) Todas las demás atribuciones que determinen los Estatutos y Reglamentos.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO :** El Vicepresidente subrogará con todas las atribuciones al Presidente cuando éste por cualquier causa no pudiere transitoriamente desempeñar sus funciones.- Deberá quedar constancia en Acta de tal circunstancia.- Tendrá además como función preferencial, la de colaborar con el Presidente en todas las tareas que él deba realizar en cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO :** Los deberes y atribuciones del tesorero serán las siguientes : a) Llevar la contabilidad de la Corporación.- b) Mantener al día la documentación mercantil de la Institución en forma especial el archivo de facturas, recibos y cualquier comprobante de egresos e ingresos.- c) Preparar el Balance y Memoria que deberán remitir al Ministerio de Justicia, conforme a lo establecido en el Decreto Ley mil ciento ochenta y cinco de mil novecientos setenta y cinco y el Artículo veinticinco de estos Estatutos y que deberán presentarse ante el Directorio según lo dispuesto en la letra f) del Artículo Vigésimo Octavo de estos mismos estatutos.- d) Mantener al día, el inventario de los bienes de la Corporación.- e) Abrir las cuentas corrientes bancarias o de ahorro que determine el Directorio, a nombre de la Institución, contra lo que sólo podrá girar conjuntamente con el Presidente o las personas que señale el Directorio.- f) Realizar todos los demás cometidos que le encomiende el Presidente y el Directorio.- g) En caso de



ausencia temporal del tesorero, será reemplazado por el miembro que este mismo Directorio determine .- h) Cuidar la oportuna recaudación de entradas y mantener control de ingresos y de los egresos .- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO :** El secretario de Actas de la Corporación será designado por el Directorio y será la persona de exclusiva confianza .- Le corresponderá llevar los libros de Actas, los archivos, de la Corporación, certificar las Actas de los organismos Directivos de la misma, Despachar citaciones a las reuniones, autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la Corporación, salvo las que corresponda al Presidente o a éste y al Tesorero .- El Secretario General tendrá los siguientes deberes y atribuciones : a) por mandato expreso del Directorio deberá promover, dirigir y coordinar las labores que la Corporación lleve a cabo para dar cumplimiento a sus finalidades .- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General de socios, que el Directorio le encomiende y los de este último que también se le encomiende .- c) Presentar anualmente al Directorio, para su aprobación, la memoria de la Corporación .- Llevar el Registro General de socios de la Corporación .- d) En general cumplir todas las funciones que le asignan los estatutos y reglamentos o el Directorio que tenga relación con sus funciones .- **PARRAFO TERCERO :** **ARTICULO VIGESIMO NOVENO :** Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias .- Las ordinarias se celebran una vez al año, en el transcurso del mes de Marzo .- En ésta el Directorio deberá dar cuenta del periodo anterior, procediendo en esta misma instancia a efectuar elección de Directores, en caso que ello correspondiere .- Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán



para cumplir la tramitación de la Personalidad Jurídica de la Corporación de apoyo a la niñez y Juventud en riesgo social, conforme al Decreto del Ministerio de Justicia número ciento diez del diecisiete de Enero de mil novecientos setenta y nueve, publicado en el Diario Oficial de fecha veinte de Marzo del mismo año, y sus modificaciones posteriores, con facultades suficientes para que acepte, en nombre de los comparecientes y de la Corporación las modificaciones a los Estatutos que sean sugeridas por el Ministerio de Justicia, facultándose al abogado designado para reducir a escritura pública la presente acta, la que se da por aprobada y los Estatutos.- T E R C E R O : Se efectúa elección del Directorio quedando constituido de la siguiente forma; previamente se deja constancia de la nómina de socios activos a la fecha : Yerka Aguilera Olivares, cédula de identidad número seis millones quinientos dos mil trescientos tres guión dos, nacional, Psicóloga, firmó; Eugenia Liliana Hermosilla Salazar, cédula de identidad número siete millones cuatrocientos veintinueve mil quinientos sesenta y cuatro guión nueve, nacional, Asistente Social, firmó; Luis Enrique Hermosilla Navarrete, cédula de identidad número cuatro millones trescientos veintisiete mil cinco guión dos, nacional, Asistente Social, firmó; María Brunilda Labarca Aviles, cédula de identidad número cuatro millones quinientos cuarenta y cuatro mil novecientos sesenta y cuatro guión cinco, nacional, Asistente Social, firmó; Gladys Lagos Carrasco, cédula de identidad número tres millones ochocientos ochenta y tres mil ciento noventa y nueve guión dos, nacional, Abogado, firmó; Renato Andrés



Maturana Burgos , cédula de identidad número cuatro millones treinta y dos mil quinientos ocho guión cinco , nacional , Abogado , firmó ; Margarita Graciela Maturana Burgos , cédula de identidad número tres millones trescientos veintiseis mil cuatrocientos sesenta y ocho guión dos , nacional , Asistente Social , firmó ; Hernán Miller Mansilla , cédula de identidad número tres millones quinientos sesenta mil setecientos treinta y cuatro guión K , Director Radio Universidad Concepción , firmó ; Leonardo Morales Matus , cédula de identidad número nueve millones doscientos treinta y cinco mil ciento diez guión seis , nacional , empleado Banco Sud - Americano , firmó ; Luis Raúl Martínez Schutz , cédula de identidad número ciento noventa y cuatro mil trescientos setenta y dos guión seis , nacional , Médico , firmó ; José Miguel Pío Conrado Ibar Rojas , cédula de identidad número siete millones doscientos cincuenta y cinco mil seiscientos veintisiete guión cinco , nacional , Ingeniero , firmó ; Sonia Riquelme Amigó , cédula de identidad número cuatro millones novecientos ochenta y tres mil doscientos noventa y cuatro guión K , nacional , Asistente Social , firmó ; Tomás Antonio Stevens Noel , cédula de identidad número cuatro millones veintinueve mil cuatrocientos dieciocho guión K , nacional , Pastor Primera Iglesia Metodista de Concepción , firmó ; María Soledad Villarroel Vega , cédula de identidad número ocho millones cuatrocientos noventa y siete mil doscientos setenta y cinco guión cuatro , nacional , Asistente Social , firmó ; Queda constancia que de esta nómina de socios activos se eligió la Directiva , la que quedó constituida como sigue : Presidenta : Margarita Maturana Burgos , firmado ;



RAUL GONZALEZ BECAR
NOTARIO PUBLICO
TEMUCO

Vicepresidente : Tomás Stevens Noel , firmado ; Secretaria

General : María Soledad Villarroel Vega , firmado ; Secretaria

de Actas : María Brunilda Labarca (Matus) , firmado ; Tesorero :

José Miguel Ibar Rojas , firmado ; Delegados : Gladys Lagos

Carrasco, firmado y Eugenia Liliana Hermosilla Salazar ,

firmado .- Conforme con el Libro de Actas que he tenido a la

vista de la Corporación de Apoyo a la Niñez y Juventud en

Riesgo Social . Corporación Llequén . Que fue exhibida al

Notario que autoriza .- Previa lectura firma .- Df copias.-

Doy Fe.- Anotado en el Libro de Repertorio con el

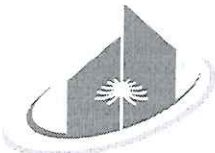
número : ochenta y ocho.- Entre líneas- Aviles-vale .-Entre pa-

rentesis - Matus - no vale.- Doy Fé.-

CERTIFICO Que la presente fotocopia
es fiel del documento que tuve en vista
y que devolví al interesado.

Chillán, 11 JUL 2025





CBRT

Conservador de Bienes Raíces de Temuco

Conservador de Bienes Raíces de Temuco

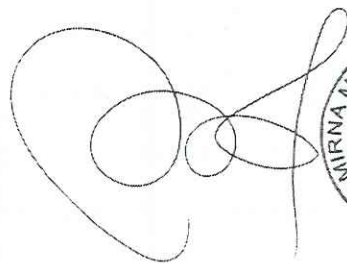
Vicuña Mackenna 361, Temuco

<http://www.cbrtemuco.cl>

Copia de Escritura

El Conservador de Bienes Raíces de Temuco certifica que la Escritura de fojas 666 F número 1490 correspondiente al año 1991 , adjunta al presente documento, está conforme con su matriz. Temuco, 13 de Marzo del 2023.

Temuco, 13 de Marzo del 2023



ELR

Código de verificación: i49k42c15e



2023-1991-666-1490-155397

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799.

La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.cbrtemuco.cl, donde estará disponible por 60 días contados desde la fecha de su emisión.

Documento impreso es sólo una copia del documento original.

Seiscientos sesenta y seis.-



QUINTO BIMESTRE AÑO 1991

Rep No 1.490.-

SUBSANA REPAROS Y COMPLEMENTA ESCRITURA PUBLICA
 CORPORACION DE APOYO A LA NIÑEZ Y JUVENTUD EN RIESGO
 SOCIAL, CORPORACION LLEQUEN

%%
 %%%

En la ciudad de Temuco, República de Chile, el día treinta de Octubre de mil novecientos noventa y uno, ante mí, Francisco Contreras Acuña, Notario Público de la Agrupación de las Comunas de Temuco, Melipeuco, Cunco, Vilcún y Freire, Suplente del Titular don Raúl González Bécar, según consta del Decreto Judicial Protocolizado bajo el número ochenta y agregado al presente Bimestre del año en curso, con domicilio en calle Arturo Prat número cuatrocientos cuarenta y uno, comparece: Don RENATO ANDRES MATURANA BURGOS, abogado, casado, domiciliado en Temuco, calle Bulnes trescientos cincuenta y uno, octavo piso, oficina ochenta y uno, cédula nacional de identidad número cuatro millones treinta y dos mil quinientos ocho guión cinco, chileno, mayor de edad, quien acreditó su identidad, nacionalidad y lugar de nacimiento con su cédula antes mencionada y expone: PRIMERO: Que con fecha veinticinco de Enero de mil novecientos noventa y uno, ante el Notario Público de Temuco don Ricardo Andrés Fonseca Gottschalk, suplente del titular don Raúl González Bécar, suficientemente facultado redujo a escritura pública el Acta de Sesión de la Corporación de Apoyo a la Niñez y Juventud en Riesgo Social, Corporación Llequén, de fecha veinte de Diciembre de mil novecientos noventa, con el



objeto de iniciar el procedimiento de obtención de la personalidad jurídica de conformidad al Decreto Supremo número ciento diez del año mil novecientos setenta y nueve, del Ministerio de Justicia.-SEGUNDO: Que con fecha treinta de Septiembre de mil novecientos noventa y uno, el consejo de Defensa del Estado conociendo de la solicitud de personalidad jurídica de la señalada Corporación y examinando los estatutos, ha hecho reparos que el Ministerio de Justicia he hecho suyos y que esta parte viene ahora en reparar mediante la presente escritura pública complementaria de la referida en la cláusula primera. TERCERO: Que estando facultado para ello por la corporación señalada en la cláusula primera, y como consta de la escritura pública allí mismo mencionada, y a que se redujo la sesión pertinente, modificanse los estatutos de la señalada CORPORACION DE APOYO A LA NIREZ Y JUVENTUDES EN RIESGO SOCIAL, CORPORACION LLEQUEN, del modo que se expresa: Uno) En el artículo segundo de los estatutos, eliminase la frase entrecomas "calle Barros Arana número novecientos cincuenta y uno oficina trescientos diez", de suerte que el artículo, definitivamente queda redactado así: "El domicilio de esta Corporación será la Octava Región del país, Provincia de Concepción, comuna y ciudad de Concepción, sin perjuicio de establecer oficinas en otras ciudades del territorio nacional. SEGUNDO: En el artículo tercero de los estatutos, eliminase la expresión "principales", que aparece antes de enumerarse los objetivos de la Corporación. De ese modo, la redacción del artículo, en su primera parte queda así: "La Corporación no tendrá fines de lucro ni carácter político y/o



religioso y sus objetivos serán los siguientes: A) Atender"...En lo restante subsiste el primitivo artículo sin modificaciones. TERCERO: En el artículo noveno de los estatutos, letra b) eliminase la expresión, después de la coma "transcurridos treinta días de recibida la carta renuncia se entenderá que fue aceptada por el Directorio". De esa manera la letra b) del artículo noveno queda así, subsistiendo el señalado artículo en lo demás, sin modificaciones: "...b) por renuncia escrita presentada al Directorio." La coma se sustituye por punto.- CUARTO: En el mismo artículo noveno, letra c) parte final, después del punto seguido, eliminase la oración: "Dentro del plazo de cinco días hábiles, contados desde la fecha de la notificación de la medida, el socio afectado podrá pedir reconsideración de ella", sustituyéndosela por la siguiente: "Dentro del plazo de cinco días hábiles, contados desde la fecha de la notificación de la medida, el socio afectado podrá solicitar reposición o reconsideración de ella al Directorio, y subsidiariamente apelación para ante la Asamblea General de socios, la que conocerá de la apelación en Asamblea Extraordinaria". En lo restante el artículo no sufre modificación.- QUINTO : En el artículo décimo de los estatutos, letra b) a partir del punto seguido eliminase párrafo hasta la conclusión de la letra b), que empieza con la expresión " La cuota de"... y termina con las palabras: " pago efectivo de las cuotas", quedando redactado ahora el párrafo de la letra b) del artículo décimo, después del punto seguido, del modo siguiente: " La cuota de incorporación de cada socio tendrá un mínimo equivalente al cincuenta por ciento de



una unidad tributaria mensual y un máximo de un cien por ciento de una unidad tributaria mensual, vigente a la fecha de la incorporación. La cuota ordinaria bimestral tendrá un mínimo de un diez por ciento de una unidad tributaria mensual y un máximo de equivalente a un cincuenta por ciento del valor de una unidad tributaria mensual, vigente al momento del pago efectivo de la cuota". En lo restante el artículo se mantiene sin modificaciones. SEXTO: En el artículo décimo primero de los estatutos, eliminase la oración final, después del punto seguido, que empieza con la expresión " También podrá" y concluye con las expresiones " de la Corporación" y sustitúyese la por la siguiente, después de ese punto seguido: "El Directorio podrá delegar en algún o algunos ejecutivos de la Corporación, sólo aquellas facultades necesarias para la ejecución de medidas económicas que se acordaren, y las que requiera la organización administrativa interna de la institución".- SEPTIMO: En el artículo vigésimo segundo de los estatutos, sustitúyense las letras d) y g) por las siguientes: d) delegar en todo o en parte sus facultades referidas, sólo, a la ejecución de medidas económicas que se acordaren, y las que requiera la organización administrativa interna de la Corporación, en algún o algunos de los ejecutivos de la misma, con el voto favorable de los dos tercios de los Directores en ejercicio"; g) " resolver toda materia, conflicto o responsabilidad no previstas en los Estatutos, que diga relación con la marcha de la Corporación, y siempre que por Ley o reglamento no deban estar contenidas en los propios Estatutos"; OCTAVO: En el artículo vigésimo tercero de los



estatutos, se suprime la expresión "delegar" puesta casi al final del artículo, ya que no tiene significación alguna con el contexto, de suerte que la idea queda, después de ese punto seguido: "Aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar créditos,..." Además, a continuación, es este mismo párrafo, en la idea que empieza con las expresiones "delegar parte". sustitúyense los términos allí empleados, por los siguientes, inmediatamente a continuación de la expresión "contratar créditos"... "delegar en todo o en parte sus atribuciones en el Presidente y/u otros miembros del Directorio, funcionarios de la Corporación o terceros ajenos a ella, cuando fundadamente se determine, pero sólo respecto de facultades necesarias para la ejecución de medidas económicas que se acordaren, y las que requiera la organización administrativa interna de la institución, y ejecutar todo acto que tienda a la buena administración de la Corporación". De ese modo se cerraría el señalado artículo vigésimo tercero.- NOVENO: En el mismo artículo vigésimo tercero de los estatutos, inmediatamente antes de la modificada conforme a lo señalado precedentemente, donde se dice "constituir, modificar, prorrogar, disolver sociedades", se agregan las expresiones, "siempre que no persigan fines de lucro", de modo que la idea queda del modo siguiente: "constituir, modificar, prorrogar, disolver sociedades, siempre que no persigan fines de lucro, asistir a sus juntas con derecho voz y voto", cerrándose de ese modo la idea".- DECIMO: En el artículo vigésimo noveno de los estatutos, en la parte final, se agregan las expresiones "y las apelaciones deducidas por los socios



frente a la expulsión acordada por el Directorio", de modo que la redacción definitiva del artículo, a partir del penúltimo punto seguido es la siguiente: " Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán cada vez que las necesidades de la Corporación lo exijan. En ellas sólo podrán tratarse las modificaciones de los Estatutos, la disolución de la Corporación, y las apelaciones deducidas por los socios frente a la expulsión acordada por el Directorio". DECIMO PRIMERO: El artículo trigésimo de los estatutos se sustituye por el siguiente: "Las citaciones a las Asambleas deberán hacerse por escrito, por lo menos con diez días de anticipación a la fecha en que la Asamblea deba llevarse a cabo, y en el aviso respectivo no podrá citarse, allí mismo, para una segunda citación a la Asamblea si ésta no se lleva a cabo por falta de quorum reglamentario". DECIMO SEGUNDO: En el artículo trigésimo primero de los estatutos, agregase al final, después del punto final, la siguiente idea: " Los socios asistentes a las Asambleas Generales, podrán estampar, en las actas, todas las reclamaciones que estimaren convenientes a sus derechos, por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma". DECIMO TERCERO: En el artículo trigésimo sexto, relativo a la reforma de los estatutos, agregase en la parte final, después del punto final, la siguiente idea: " A la asamblea respectiva deberá concurrir un notario u otro ministro de fe legalmente autorizado, que de cuenta del acuerdo de reforma adoptado, conforme a las exigencias legales y reglamentarias". DECIMO CUARTO: En el artículo trigésimo séptimo, relativo a la disolución de la

Seiscientos sesenta y nueve.-

669.-



corporación, en la parte final, después del punto final,
1:agregase la siguiente idea: "A la asamblea respectiva;
2:deberá concurrir un notario u otro ministro de fe;
3:legalmente autorizado, que de cuenta de la disolución;
4:acordada, conforme a las exigencias legales y;
5:reglamentarias".- Redactada por el abogado Renato Maturana;
6:Burgos. Previa lectura firman. Di Copias.- Doy Fe.:
7:Repertorio número mil cuatrocientos noventa. Doy Fe.=

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CERTIFICO Que la presente fotocopia
es fiel del documento que tuve en vista
y que devolví al interesado.
Chillán, 11 JUL 2025



**EXTRACTO DE DECRETO
EXENTO N° 333 DE 1991**

Por decreto supremo exento de Educación N° 333 de 10 de diciembre de 1991 se ha modificado el plan de estudio aprobado por decreto supremo exento de Educación N° 131, de 1982, al Colegio Parroquial San Miguel, de Santiago, sustituyendo el plan de estudio para 3° medio y 4° medio que se aplicará progresivamente en 1992 y en 1993, respectivamente.

Raúl Allard Neumann, Subsecretario de Educación.— Santiago, 7 de Enero de 1992.—

Ministerio de Justicia

(Año 1991)

CONCEDE PERSONALIDAD JURIDICA Y APRUEBA ESTATUTOS A "IGLESIA BIBLICA BAUTISTA, LA FLORIDA", DE SANTIAGO

Santiago, 19 de Noviembre de 1991.— Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 1.387.— Vistos: estos antecedentes, lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 110, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica, publicado en el Diario Oficial de 20 de Marzo de 1979, y lo informado por el Sr. Intendente de la Región Metropolitana, por el Sr. Subsecretario del Interior, por

el Sr. Subsecretario de Educación Pública y por el Consejo de Defensa del Estado,

Decreto:

1.— Concédese personalidad jurídica a la entidad denominada "Iglesia Bíblica Bautista, La Florida", con domicilio en la provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.

2.— Apruébanse los estatutos por los cuales se ha de regir la citada entidad, en los términos de que dan testimonio las escrituras públicas, de fechas 6 de agosto de 1990 y 29 de octubre de 1991, otorgadas ante el Notario Público de Santiago, don Juan Ricardo San Martín Urrejola.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.— Por orden del Presidente de la República, Francisco Cumplido Cereceda, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo para su conocimiento.— Le saluda atentamente, Bernardo Espinosa Bancalari, Subsecretario de Justicia Subrogante.

CONCEDE PERSONALIDAD JURIDICA Y APRUEBA ESTATUTOS A "CORPORACION DE APOYO A LA NIÑEZ Y JUVENTUD EN RIESGO SOCIAL DE CONCEPCION"

Santiago, 27 de Noviembre

de 1991.— Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 1.429.— Vistos: Estos antecedentes, lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 110, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica, publicado en el Diario Oficial de 20 de Marzo de 1979, y lo informado por el Sr. Gobernador Provincial de Concepción, por la Sra. Directora Nacional del Servicio Nacional de Menores y por el Consejo de Defensa del Estado,

Decreto:

1.— Concédese personalidad jurídica a la entidad denominada "Corporación de Apoyo a la Niñez y Juventud en Riesgo Social", con domicilio en la provincia de Concepción, Oitava Región, del Bío-Bío.

2.— Apruébanse los estatutos por los cuales se ha de regir la citada entidad, en los términos de que dan testimonio las escrituras públicas, de fechas 25 de enero y 30 de octubre de 1991, otorgadas ante los Notarios Públicos de Temuco, don Ricardo Andrés Fonseca Gottschalk, y don Francisco Contreras Acuña, respectivamente, ambos suplentes de don Raúl González Bécar.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.— Por orden del

Presidente de la República.— Francisco Cumplido Cereceda, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo para su conocimiento.— Lo saluda atentamente.— Bernardo Espinosa Bancalari, Subsecretario de Justicia, Subrogante.

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES

(Año 1991)

DEJA SIN EFECTO DISPOSICIONES MUNICIPALES QUE SEÑALA

(Resolución)

Santiago, 31 de Diciembre de 1991.

Núm.— 1087.— Visto: lo dispuesto por las leyes números 18.059, 18.290 y por el artículo 21 de la ley 18.665, y

Considerando:

Que trabajos de mejoramiento del acceso al puerto de Co-

quimbo realizadas por el Ministerio de Obras Públicas hacen necesario, de acuerdo al proyecto técnico respectivo, el cierre de la calle Raúl Martín Balmaceda con la intersección de la carretera panamericana, lo que obliga a cambiar al sentido de circulación de la Avda. Alessandri, para permitir el acceso expedito desde y hacia el sector San Juan con el centro de la ciudad, incluido el sector Llano, y

Que es preciso coordinar adecuadamente las necesidades de un proyecto de interés general en punto de realización, con el interés local de un sector de una ciudad,

Resuelvo:

Déjase sin efecto las disposiciones municipales que hayan regulado el sentido de circulación en la calle Alessandri de la ciudad de Coquimbo la que, a contar de la fecha de vigencia de la presente resolución, tendrá sentido bidireccional entre las calles Darío Salas y Cardenal Caro.

Anótese y publíquese.— Sergio González Tagle, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones Subrogante.

Lo que transcribo para su conocimiento saluda a Ud.— Patricia Muñoz Vilella, Jefe Administrativo.

**Secretaría Regional Ministerial
VIII Región**

AUTORIZA VIAS PARA CIRCULACION DE VEHICULOS DE LOCOMOCION COLECTIVA EN LA COMUNA DE CORONEL

Concepción, 18 de Diciembre de 1991.— Núm. 21. Exenta.— Vistos: El Artículo 3° de la Ley N° 18.696, la Resolución N° 36 de 1991 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes y lo informado por Carabineros de Chile.

Resuelvo:

1.— Autorízase en la comuna de Coronel, poblaciones Jorge Alessandri y Escuadrón Sur, las siguientes vías por las cuales podrán circular los vehículos que presten servicios públicos de locomoción colectiva urbana.

Calles

— Cerro San Francisco
— Volcán Lonquimay
— Los Diaguitas
— Cerro Alto Nevado
— Volcán Osorno
— Cerro El Plano
— Volcán Puyehue

Tramo

:Desde Volcán Lonquimay hasta Línea Ferrea.
:Desde Cerro San Francisco hasta Volcán Villarrica.
:Desde Volcán Villarrica hasta Cerro Alto Nevado.
:Desde Volcán Lonquimay hasta Línea Ferrea.
:Desde Volcán Villarrica hasta Cerro San Francisco.
:Desde Volcán Lonquimay hasta Línea Ferrea.
:Desde Volcán Lonquimay hasta Línea Ferrea.

2.— El Departamento de Tránsito de la I. Municipalidad de Coronel, deberá instalar la señalización correspondiente en lo que respecta al derecho preferente de paso, y otras que sean necesarias, en las vías señaladas.

Anótese, Comuníquese y Publíquese.— Mauricio Leiva Chamorro, Ingeniero Civil Secretario Regional Ministerial Transportes y Telecomunicaciones VIII Región del Bío Bío.

SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES

(Año 1991)

MODIFICA CONCESION DE SERVICIO PUBLICO TELEFONICO OTORGADA A LA COMPAÑIA DE TELEFONOS DE CHILE S.A., MEDIANTE DECRETO N° 202 DE 1982, DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES.

Santiago, 11 de Noviembre de 1991.— Con esta fecha se ha decretado lo que sigue:

Núm. 309.— Vistos:

- a) La Ley N° 18.168 de 1982, modificada por las Leyes N° 18.482 de 1985; N° 18.591 y N° 18.681, ambas de 1987; Ley N° 18.838 de 1989 y por el DFL N° 1 de 1987, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- b) El Decreto Ley N° 1.762 de 1977.
- c) El artículo 1° de la Ley N° 16.436.
- d) El N° 2, letra b), del párrafo II de la Resolución N° 1.050 de 1980, de la Contraloría General de la República.
- e) Los Decretos Supremos N° 202 de 1982 y N° 34 de 1986, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Considerando:

- a) Lo solicitado por la interesada.
- b) Lo propuesto por la Subsecretaría de Telecomunicaciones por Oficio Ord. N° 55.227 del 11.11.91.

Decreto:

1. Modifícase la concesión de Servicio Público Telefónico, otorgada a la Compañía de Teléfonos de Chile S.A., RUT. N° 90.635.000-9, con domicilio legal en San

Martín N° 50, Comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante la concesionaria, mediante el Decreto Supremo N° 202 de 1982 y a su vez modificado por el Decreto Supremo N° 34 de 1986, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en el sentido de instalar, operar y explotar el Centro Satélite Llay-Llay, en reemplazo del Centro Local de igual nombre.

2. Apruébase el proyecto técnico base de la solicitud (SP-91/44), presentada por la concesionaria, en lo concerniente a los sistemas y equipos de telecomunicaciones que se instalarán, operarán y explotarán, conforme a las disposiciones técnicas legales que rigen el servicio de telecomunicaciones concedido. La documentación respectiva quedará archivada en la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante la Subsecretaría.

3. Autorízase a la concesionaria para:

3.1. Retirar el centro telefónico individualizado en el Decreto Supremo N° 34 de 1986, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones:

V Región

Provincia San Felipe de Aconcagua

Nombre	Ubicación	Sistema	Función	Capacidad Inicial Final
Llay-Llay	Llay-Llay	Paso a Paso con equipo Amanett	Local	400 Ls. 760 Ls.

3.2. Instalar, operar y explotar el centro de conmutación telefónica en sus características se indican a continuación:

V Región

Provincia de San Felipe de Aconcagua
Centro de Conmutación Telefónica
Características Técnicas

— Tecnología Digital con control por programa almacenado.

CERTIFICO Que la presente fotocopia es fiel del documento que tuve en vista y que devolví al interesado.

Chillán, 13 MAR. 2023

CERTIFICO Que la presente fotocopia es fiel del documento que tuve en vista y que devolví al interesado.

11 JUL. 2025

Chillán,

INUTILIZADO
(ESTE LADO)

INUTILIZADO
(ESTE LADO)

